

**Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial**, San Salvador, a las trece horas con cuarenta minutos del once de septiembre del dos mil dieciocho.

Por recibido el memorándum referencia DTHI-1832-2018 de esta fecha, suscrito por la Directora Interina de Talento Humano Institucional de la Corte Suprema de Justicia, por medio del cual remite un folio útil, e informan:

“Respecto al caso se informa que de acuerdo a lo consignado a esta Dirección por medio de la Unidad Técnica Central en nota UTC/RCNPJ 2151, el cual manifiesta lo siguiente:

‘Que atendiendo lo prescrito por Corte Plena, mediante Acuerdo N° 229-C Bis, de fecha 12 de septiembre de 1996, en el caso de Juzgados Unicelulares, es decir, que funcionan fuera los Centros Ju[d]iciales Integrados, se cuenta con un proceso de nombramiento, mediante el cual el titular de la sede judicial toma decisión de las personas que nombrará para cubrir plazas vacantes, conforme a la potestad que establece el artículo 8 literal a) en relación al 9, ambos de la Ley de la Carrera Judicial, limitándose esta Unidad a verificar el cumplimiento de requisitos que el cargo exige, conforme a lo establecido en el artículo 15 del Reglamento General de la precitada ley, siendo el caso que la señora XXXX cumple la totalidad de aspectos que el perfil de Colaborador Judicial contiene. En consecuencia, no es posible proporcionar certificación de ningún proceso de selección.

En cuanto al cargo funcional que ostenta la señora XXXX y la empleada XXXXX, cabe mencionar que conforme a los registros de esta unidad, ambas son Colaboradoras Judiciales, la primera en periodo de prueba y la segunda en propiedad” (sic).

*Analizada la información remitida se hacen las siguientes consideraciones:*

**I.** En fecha 16/08/2018, el ciudadano presentó a esta Unidad solicitud de información número 3204-2018(1), por medio de la cual requirió:

“Copia certificada del proceso de selección del personal jurídico (Colaborador B II) del Juzgado de Familia de Sonsonate en el período comprendido del 5 de junio/18 a la fecha, en el cual participó la señorita XXXXX.” (sic).

**II.** Por medio de resolución con referencia Res. UAIP/1066/RPrev/3204/2018(1) de fecha 20/08/2018, se previno al peticionario especificara si la plaza de la cual requería la información ya fue asignada o ya está nombrada la persona que ocupara el cargo, a fin de solicitar la misma de la forma más ajustada a su pretensión.

**NOTA:** La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual, le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad a los artículos 24 letra “c” y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública

Es así, que en fecha 22/08/2017 el solicitante, por medio de escrito subsanó la prevención expresando:

“Al respecto le informo que la plaza de la cual solicito la información está asignada y nombrada en periodo de prueba la Licenciada XXXXXX, en el cargo de colaborador judicial B-II desde el mes de julio del presente año.

Y es sobre el proceso de selección que realizó el funcionario XXXXXXXX, para someter a período de prueba a dicha profesional, que requiero la información, asimismo solicito por medio de la presente, información respecto al cargo nominal y funcional que desempeña la XXXX y la XXXXXX en el Juzgado de Familia de XXXXX” (sic).

**III.** Por resolución con referencia Res. UAIP/1100/RAdmisión/3204/2018(1), de fecha 23/08/2018, se admitió la solicitud del ciudadano y se emitió el memorándum referencia UAIP/3204/1261/2018(1) dirigido a la Dirección de Talento Humano Institucional, de fecha 23/08/2018 con el fin de requerir la información pedida por el usuario.

**IV. 1** Es así que en fecha 31/08/2018, se recibió por parte de la Dirección de Talento Humano Institucional de la Corte Suprema de Justicia el memorándum referencia DTHI/UATA-1832/2018 jp, en el cual –en síntesis- solicitaron la prórroga del plazo de respuesta en virtud de la carga laboral con la que contaba esa dependencia, lo cual no les permitía remitir la información en el plazo otorgado (04/09/2018).

2. Sobre la base de lo anterior, se emitió la resolución con referencia UAIP 1156/RP/3204/2018(1) de fecha 03/09/2018, por medio de la cual se autorizó la prórroga del plazo de respuesta a la Dirección de Talento Humano Institucional, fijando como fecha límite para entregar la información, este día 11/09/2018.

**V.** Siendo así que en esta fecha se recibe el memorándum relacionado en el prefacio de esta resolución, y en la cual se informa: “...no es posible proporcionar certificación de ningún proceso de selección” (sic).

De acuerdo con lo expuesto por la Directora Interina de Talento Humano Institucional de la Corte Suprema de Justicia, es importante tener en consideración la resolución definitiva del Instituto de Acceso a la Información de las quince horas con veinte minutos del veinte de diciembre del año dos mil dieciséis, pronunciada por el Instituto de Acceso a la Información Pública con referencia NUE-214-A-2016(CO), en la cual se establece como una de las causales que pueden dar lugar a la

**NOTA:** La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual, le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad a los artículos 24 letra “c” y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública

inexistencia de la información: “*que nunca se haya generado el documento respectivo*”(itálicas resaltadas agregadas).

Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que “... no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...”.

En el presente caso, ha quedado establecido que esta Unidad realizó las gestiones pertinentes ante la Dependencia correspondiente a efecto de requerir la copia certificada del proceso de selección del personal jurídico (Colaborador B II) del Juzgado de Familia de Sonsonate en el período comprendido del 5 de junio/18 a la fecha, en el cual participó XXXXXXXXXXXX respecto del cual se ha afirmado su inexistencia, por tanto, estamos en presencia de la causal aludida en el precedente citado.

En consecuencia, al haberse determinado que la información pedida no existe en la Dirección de Talento Humano Institucional que es la Unidad Organizativa, que según el Manual de Competencias y Facultades de las Unidades Organizativas del Órgano Judicial, le corresponde entre otras: “Proveer los recursos humanos idóneos requeridos por las unidades de la Corte Suprema de Justicia, mediante la adopción e implementación de mecanismos y procedimientos de administración de personal en cuanto a reclutamiento, selección, nombramiento o contratación, inducción, registro y control del personal, velando por el cumplimiento de leyes, reglamentos y disposiciones administrativas del régimen disciplinario”(sic), debe declararse al 11/09/2018 la inexistencia de tal información.

**VI.** En ese sentido, visto que se cuenta con la información solicitada por el ciudadano, relacionada con el cargo nominal y funcional que desempeña XXXXXXXX y la Licenciada XXXXXXXXXXXX en el Juzgado de XXXXXXXX, la cual fue remitida por medio del memorándum relacionado en el prefacio de esta resolución, con el objeto de garantizar el derecho de las personas de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en el artículo 1 del mencionado cuerpo legal al establecer tal disposición que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de

**NOTA:** La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual, le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad a los artículos 24 letra “c” y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública


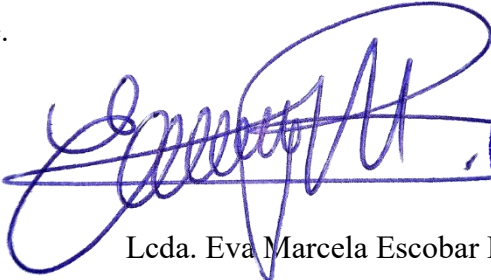
“facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos” y la “promoción de la participación ciudadana en el control de la gestión gubernamental y la fiscalización ciudadana en el ejercicio de la función pública”, entre otros fines, por tanto se procede a entregar la información solicitada por el sr. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.

Por tanto, con base en la jurisprudencia citada y los artículos 1, 6 letra a), 66 inciso 5°, 50 letra d), 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1) Confirmase, al 11/09/2018, la inexistencia del proceso de selección del personal jurídico (Colaborador B II) del Juzgado de XXXXXXXXXXXX en el período comprendido del 5 de junio/18 a la fecha, en el cual participó la señorita XXXXXXXXXXXX, por los motivos mencionados en el romano IV de esta decisión.

2) Entregar al srXXXXXXXXX, el comunicado relacionado al inicio de esta resolución, procedente de la Dirección de Talento Humano Institucional, así como un folio útil anexo al mismo.

3) Notifíquese.



Lcda. Eva Marcela Escobar Pérez

Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

**NOTA:** La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual, le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad a los artículos 24 letra “c” y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública